



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	18 de abril de 2024	Hora	2:30	AM	PM x
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00504	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	NORA CECILIA ESTRADA HERNÁNDEZ	Asistió
Apoderado del demandante	LORENA SIERRA HENAO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	Asistieron
Apoderados de las demandadas	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA JULIANA ARAQUE QUIROZ	Asistieron
Temas	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó la demandante en el año **1998**, cuando se trasladó a la **AFP PORVENIR S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda que reposan a fls 21 a 78 folio digital del expediente. Archivo N° 02.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: se decretan los documentos aportados con la respuesta a la demanda que reposan en el expediente administrativo de la demandante, a folio 56 a 146. Archivo 07.

Interrogatorio de Parte: A la demandante señora **NORA CECILIA ESTRADA HERNÁNDEZ**.

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR S.A

Documental: Se decretan los documentos a folios 22 a 89 folio digital del expediente. Archivo No 08.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora **NORA CECILIA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con exhibición de documentos.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 111 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1998 por la señora **NORA CECILIA ESTRADA HERNÁNDEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.**

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.****

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, y a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.**

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, en cuantía de 2 SMLM vigente para la fecha de liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se **concede el recurso de apelación** sustentado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A – Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina a las 3:53 p.m.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/974a9872-567c-4658-a22e-6e12d64ae294?vcpubtoken=b58ed677-5c73-45cf-9545-e9dd594e5387>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a04b62504e7763762fa544c3e0aecba11bb9d9eac08538dc3cade362457d1d**

Documento generado en 18/04/2024 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>